

# El caso de Mapiripán, la memoria de un conflicto armado aún sin resolver

*The Mapiripán case: the memory of an unsolved armed conflict*

*Lilia Cristina Romero Hurtado\**

*Jorge Acosta Herrera\*\**

*Gustavo Antonio Rodríguez Echeverría\*\*\**

*Henry José Devia Peña\*\*\*\**

Recibido: 22/04/2016. Aprobado: 23/07/2016.

## **Resumen**

La presente ponencia aborda el caso de la Masacre de Mapiripán, iniciada el 12 de julio de 1997, y concluida el 20 de julio del mismo año; masacre que ha sido una de las más recordadas en la historia del conflicto de guerra en Colombia, convirtiéndose en una violación sin precedente a los derechos humanos. El trabajo se orienta a revisar los antecedentes históricos, y analizar la responsabilidad ética y jurídica del Estado Colombiano frente a esos hechos. En conclusión los principios del Estado Social de derecho en el caso estudiado son letra muerta a la luz del Derecho Internacional, el Estado Colombiano debe continuar en su lucha por la salvaguarda de derechos, porque detrás del conflicto armado hay una sociedad que pierde todo.

## **Palabras clave:**

Mapiripán, masacre, derechos humanos, estado social de derecho, conflicto armado.

## **Abstract**

The investigation approached the case of the massacre of Mapiripán, which begun the 12th of July of 1997 and concluded on July 20th of the same year; massacre that has been one of the most remembered in the history of the war conflict in Colombia, becoming an unprecedented violation to the human rights. The work aims to review the historical backgrounds and analyzing the ethical and legal responsibility of the Colombian Rule of Law towards those facts. To conclude, the principles of the Social Rule of Law in the studied case are dead letters in the light of the International Right, the Colombian Rule of Law must continue its fight for safeguarding the rights, because behind the armed conflict there's society that loses everything.

## **Keywords:**

Mapiripán, massacre, human rights, social rule of law, armed conflict.

---

\* Candidata a Doctora en Ciencias Políticas de la Universidad Privada Rafael Belloso Chacín. Maracaibo, Venezuela. Magistra en Estudios Político-Económicos. Abogada. Especialista en Derecho Público. Investigadora Independiente.

\*\* Candidato a Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Privada Rafael Belloso Chacín. Maracaibo, Venezuela. Especialista en gestión pública. Administrador de empresas. Investigador Independiente.

\*\*\* Candidato a Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Privada Rafael Belloso Chacín. Maracaibo, Venezuela. Economista. Docente, investigador Independiente.

\*\*\*\* Candidato a Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Privada Rafael Belloso Chacín. Maracaibo, Venezuela, postgrado en Doctrina Social con énfasis en Ética Social y política, licenciado en Filosofía, docente investigador de la Institución Universitaria de Envigado. E-mail: [hjdevia@correo.iue.edu.co](mailto:hjdevia@correo.iue.edu.co)

## Introducción

La ponencia aborda el caso de la Masacre de Mapiripán, en el municipio del Meta en Colombia, sucesos que marcaron la historia de Colombia, y siguen latentes en la memoria de cada uno de los colombianos, precisamente debido a los hechos de barbarie ocurridos, y dados a conocer luego de unos días a través de los diversos medios de comunicación en Colombia y en el mundo.

Hechos como los acontecidos entre los días 12 al 20 de julio de 1997, son resultado como en muchas otras situaciones similares, del abandono y la poca presencia del Estado. Un sinnúmero de personas murieron entre niños, mujeres y hombres, la humanidad de las mismas fue cegada gracias a la acción de las Farc-Ep y a la omisión del Estado Colombiano en la salvaguarda de derechos.

Así lo demuestra un Informe de la Unidad de derechos humanos de la Fiscalía publicado en el diario El Espectador (2011), revela que la masacre habría dejado 77 víctimas, en contravía con la información divulgada por la Unidad de Justicia y Paz de esta misma entidad

En 2003, cuando el caso fue estudiado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se hablaba de “por lo menos” 49. En 2005, la Corte Interamericana estableció que habían sido 20. Hace tres semanas la fiscal general, Viviane Morales, apoyada en información de la Unidad de Justicia y Paz, dijo que eran 13. La verdad es que desde julio de 1997, cuando los paramilitares y sus motosierras tiñeron de sangre Mapiripán, las cuentas de los muertos y desaparecidos que dejó este lúgubre episodio del conflicto colombiano nunca han estado al unísono.

En ese sentido, a través de las masacres los grupos al margen de la ley han utilizado de manera sistemática estas acciones, siendo el mecanismo más efectivo de impartir terror y caos entre sus víctimas, cumpliendo con sus objetivos, entre los que está apoderarse del manejo de una determinada zona, de allí que el caso Mapiripán sea un debate que continua vigente, siendo incluso objeto de demandada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En efecto, la Corte ha venido desarrollando una Jurisprudencia que trata de responder, frente a la violación de derechos humanos y

reparar el daño ocasionado a los sobrevivientes, este caso fue demandado y fallado en Sentencia del 15 de septiembre de 2005, señala que Colombia en efecto violó varios derechos contenidos en la Convención catalogados como Derechos Humanos.

En este orden de ideas, el principal argumento de esta ponencia lo constituye el hecho de que la Masacre de Mapiripán ha sido una de las que más ha violado los derechos humanos en el marco del conflicto de guerra en Colombia. El estudio proporciona los antecedentes necesarios, a fin de que el lector pueda comprender las implicaciones de la violación de derechos humanos en situaciones de conflicto armado.

Los argumentos de la ponencia serán presentados en tres secciones, la primera hace un breve recuento de los hechos de la masacre de Mapiripán, la segunda expone, acerca de la vulneración de los Derechos Humanos en el mismo hecho, a la luz de la Sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de septiembre de 2005, la tercera, presenta algunas Reflexiones y consideraciones importantes frente al estudio efectuado.

### **Breve recuento de los hechos de la Masacre de Mapiripán**

Colombia padece un conflicto armado interno, que lleva más de 50 años, en donde se han violado masivamente los derechos humanos y cometido infracciones constantes al derecho internacional humanitario. El conflicto político actual, empieza en la década de los 60 con la aparición de las guerrillas, fruto de la exclusión social y política y la reinante injusticia social, siendo uno de los conflictos de más larga duración en el mundo.

En este contexto, Wallensteen, Peter y Sollenberg, Margareta (2001), citado en artículo publicado por la Universidad del Rosario (2009), menciona que

El Conflicto Armado es una clara incompatibilidad que se refiere al gobierno o al territorio en donde el uso de la fuerza armada entre dos grupos, de los cuales por lo menos uno es el gobierno de un estado y que da lugar por lo menos a 25 muertes relacionadas con enfrentamientos. La violencia es el uso de la fuerza armada contra la población civil por parte del gobierno de un estado o por un grupo formalmente (p.6).

En dicho escenario, tuvo lugar uno de los asesinatos más terribles y aun recordadas en Colombia, la Masacre de Mapiripán, pueblo ubicado en el Departamento del Meta, Colombia.

En efecto, el Diagnóstico Departamental Meta, presentado por la Agencia de la ONU para los Refugiados Acnur (2007, p.2), señala que: La situación de derechos humanos en Meta se encuentra estrechamente vinculada con la presencia y accionar de actores armados irregulares, desde hace más de 35 años en el caso de la guerrilla, y 20 en el caso de los grupos de autodefensas. Para las Farc-Ep, el Meta ha sido un importante centro de toma de decisiones políticas, lugar de concentración del estado mayor del bloque oriental – Embo y del secretariado, un epicentro de crecimiento de sus frentes y de sus finanzas y un territorio clave para la comunicación del centro del país con el oriente y las fronteras nacionales.

De manera paralela, a finales de los 80 y durante la década de los 90, los grupos paramilitares, se expandieron en el Meta con las Auto-defensas Campesinas del Casanare ACC, comandadas por Héctor Buitrago, en coalición con Rodríguez Gachamuerto, pero es en 1997 con el proyecto de unificación y expansión del paramilitarismo, bajo órdenes de los hermanos Castaño, que se consolidó el fenómeno en los Llanos.

No obstante, Mapiripán no fue ajena a esta situación; la zona fue cercada por el bloque centauros de las autodefensas unidas de Colombia Auc, obligando a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Farc-Ep a replegarse y participar en despojos a campesinos tildados de ser colaboradores de la guerrilla. De hecho, cuando estaban establecidas las guerrillas y aparecen los paramilitares queriendo liderar las mismas zonas que desde años han estado en poder la izquierda, se crean confrontaciones en donde no sólo las guerrillas y paramilitares son víctimas, sino la población civil, siendo la mayor cuota las viudas, huérfanos y niños que vieron ante sus ojos la destrucción de sus hogares. Le esperaban a Maripiripán, unos días de terror, y una verdad que se destapa a sus ojos, la extensa violación de derechos humanos de los habitantes de ese territorio, consecuencia del no cumplimiento de el Estado con sus fines.

Así, una de las más graves incursiones paramilitares se dio entre el 12 y 20 de julio de 1997, se conoce como la Masacre de Mapiripán; en ese pueblo a orillas del Río Guaviare, donde el clima es una bocanada de polvo caliente que se pega al cuerpo, la gente solo tiene una preocupación: la carretera que los saca de allí, y sólo tienen un pasado: una masacre por la que la memoria del país corre entre la verdad y la mentira. Según señala Rivera, D. (2012), periodista del diario El Colombiano.

Efectivamente fue ese el hecho más notorio que inauguró el ingreso de Carlos Castaño Gil “máximo líder de las Auc” a la zona del Guaviare y del sur del Meta, se inicia entonces el recorrido del terror el 12 de julio de 1997, fecha en que los paramilitares salieron desde Necoclí y Apartadó en un Antonov-32 y un Douglas DC-3; dos aviones con hombres vestidos de civil, los cuales recorrieron casi medio país hasta llegar al aeropuerto Vanguardia de Villavicencio y terminaron su recorrido en el aeropuerto de San José del Guaviare; con ayuda de las fuerzas militares, tal como lo comprobó la Fiscalía en 1999. De acuerdo a informe de Justicia y Paz Colombia, titulado “Sin Olvido, Masacre de Mapiripán” (2014) dicho recorrido se comprobó mediante el registro del itinerario de los vuelos obtenido mediante inspección judicial practicada en los terminales aéreos de Carepa (Antioquia), Villavicencio (Meta), San José del Guaviare, Bogotá y Medellín. Además del testimonio de Mauricio Becerra, controlador aéreo del aeropuerto de San José del Guaviare y del confeso paramilitar Edison Londoño Niño, alias «Pasaje».

Así pues, el temor se había instalado en el municipio de Mapiripán, reinaba el abandono por parte del Estado, no se reaccionaba frente al ataque cruel de los grupos al margen de la ley; ciertamente desde el 15 de julio de 1997, la fuerza pública en San José del Guaviare, más concretamente el batallón Joaquín París, y también la policía antinarcóticos, conocían de la presencia de paramilitares en jurisdicción del municipio de Mapiripán, pero no realizaron ninguna actividad propia de su función, con miras a contrarrestar lo sucedido, quedando el pueblo a merced de estos asesinos; las tropas del batallón Joaquín París fueron enviadas a Calamar (municipio de Guaviare) y Puerto Concordia, (municipio de Meta) quedando sin ejército el municipio y San José de Guaviare, adicionalmente también fueron despachadas las reservas con base en informes falsos sobre posibles movimientos masivos de la guerrilla a esas localidades.

No obstante, lo sucedido, no fue sino hasta el domingo 20 de julio de 2007, al enterarse poco a poco de las barbaries ocurridas, y tras percatarse de la ausencia del grupo paramilitar, que los pobladores iniciaron el desplazamiento forzado por vía aérea y terrestre hacia Villavicencio y por vía fluvial hacia San José del Guaviare, quedando prácticamente desocupado el casco urbano, debido a que se desplazó el 70% de la población, convirtiéndose en un pueblo fantasma de la Orinoquía. Frente a esos sucesos en Mapiripán, Salmón, E. (2006), relata que:

Pese a las llamadas de auxilio, los militares en la zona no llegaron a Mapiripán sino después de dos días de concluida la masacre y con posteridad a los medios de comunicación cuando ya los paramilitares habían destruido gran parte de la evidencia física (p.3).

La Historia sigue grabada en la memoria de todo un país, de una sociedad que llora sus muertos, seres indefensos, y cuya responsabilidad fue aceptada por el Estado Colombiano, todavía hoy se registran noticias, como en aquel 20 de julio de 2007, fecha en que cesó la masacre, así reseña del periódico El Espectador fechado el 19 de noviembre de 2011, otra noticia titulada Los Muertos de Mapiripán:

El informe de la Fiscalía recordó los angustiosos momentos que vivieron los habitantes de Mapiripán tras el arribo de los ‘paras’, quienes habían recorrido medio país al salir desde el Urabá y Córdoba. Recordó a don Antonio María Barrera, conocido como el fundador de Mapiripán, que gritaba a todo pulmón: “Agustín, Agustín, no me d je matar de esta manera”. Vinieron a colación los gritos, los cuchillos, los machetes; los cuerpos botados en las calles y su olor porque los ‘paras’ no permitían que fueran enterrados; los que perdieron a los suyos porque la guerrilla les robaba la comida de la finca y resultaron siendo señalados de auxiliadores.

También Rivera Marín, D. (2012) en el Periódico el Colombiano, relata de esta forma, lo dicho por testigos:

Fue tal vez el viernes en la noche que escuchamos muchos gritos, gente que decía “socorro, socorro”, pero nadie se podía asomar porque también lo sacaban. Esa fue una noche horrible. En la mañana, cuando salimos, estaba el cuerpo de Ronald a la entrada del pueblo, tirado, le quitaron ‘la morra’ – Nelsy se toma la cabeza y se pasa un dedo por el cuello – y la pusieron en un nido de comején. Para continuar en voz baja diciendo: hablar de esa masacre está casi prohibido en Mapiripán, todos se azoran apenas cuentan la historia. Susurran, miran a los lados, dicen que por esos días estuvieron en Villavicencio.

Indudablemente, que los hechos dan cuenta de la responsabilidad del Estado Colombiano frente a la masacre acontecida, responsabilidad no sólo en derecho sino una responsabilidad ética, pues se trataba de un sinnúmero de vidas cuya obligación era proteger, más allá de la obligación de reparar el daño a las víctimas, daño que finalmente jamás ha de repararse porque el derecho a la vida es inviolable, y ninguna acción que se adelante puede conservar o devolver las cosas a su estado original, sin embargo las víctimas reclaman a gritos reparación y sólo a través de la justicia humana es posible.

### **La vulneración de los Derechos Humanos en la Masacre de Mapiripán, a la luz de la Sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de septiembre de 2005**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue creada:

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros. Sin embargo, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención.

Así pues descansa su accionar en El artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, base fundamental del sistema de derechos y libertades de dicho instrumento, como también, en gran parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, contempla este Artículo, que:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De igual forma y en cumplimiento de sus funciones, La Corte Interamericana, en atención a lo preceptuado en el Artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establecerá si ha habido violación de los derechos consagrados en la Convención. Reza este Artículo 63:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el parte de una justa indemnización a la parte lesionada.

Con base en ello, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha abordado lo referido a la obligación del cumplimiento de los Derechos Humanos; sin embargo las reglas para acceder a la competencia de la Corte difieren de lo contemplado en el Derecho Procesal Colombiano, de hecho, cuando el Estado es el demandado, siempre se da un favorecimiento a las víctimas, en especial, cuando tiene en cuenta los testimonios de las víctimas de Derechos Humanos, sobre el particular Cadavid, Cano y Otros (2012), citado por Cuastumal, J. (2013), señala:

La jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) ha recibido una serie de críticas, entre varios motivos, debido a que tiene una tendencia hacia el eficientismo cuando el Estado es el demandado, en el sentido de que aspectos procesales como los probatorios, en algunos casos se aplican en favor de las víctimas o se interpretan diferente a la teoría clásica del derecho procesal, como ocurre con la amplia libertad otorgada el juez para traer pruebas practicadas en el escenario de un proceso judicial con sentencia en firme a otro que se encuentra en trámite, o como los favorecimientos probatorios dados a las víctimas de las violaciones de derechos humanos, como es el caso de la valoración de los testimonios o peritajes practicados ante fedatario público, la denominada prueba afidávit. (p.287)

En igual sentido, Citroni Gabriela, (2005) indica que

Desde un punto de vista jurídico, en efecto, no queda bien claro cuando la Corte decide definir el caso como “masacre y cuando como genéricamente “ejecuciones arbitrarias” o “desapariciones”. Tampoco se encuentran en la jurisprudencia de la Corte explicaciones en este sentido. (p.498).

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha declarado en 13 sentencias que el Estado Colombiano, ha vulnerado Derechos humanos, de conformidad a las normas contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, un caso muy sonado y aún latente, es el “Caso de la Masacre de Mapiripán” vs. Colombia, Sentencia del 15 de septiembre de 2005, en donde la Corte



hizo un resumen de su jurisprudencia sobre la responsabilidad internacional del Estado.

En este caso, la Introducción de la causa, al tenor de lo contenido en la Sentencia del 15 de septiembre de 2005, se lee:

1. El 5 de septiembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) sometió ante la Corte la demanda en este caso contra el Estado de Colombia (en adelante “el Estado” o “Colombia”), la cual se originó en la denuncia No. 12.250, recibida en la Secretaría de la Comisión el 6 de octubre de 1999. 2. La Comisión presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Americana, en perjuicio de las presuntas víctimas de la alegada masacre perpetrada en Mapiripán, indicadas en la demanda. Además, la Comisión solicitó al Tribunal que decidiera si el Estado violó los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del referido tratado, en perjuicio de las presuntas víctimas de la supuesta masacre y sus familiares. Al momento de presentar la demanda, la Comisión señaló que “entre el 15 y 20 de julio de 1997 [...] aproximadamente un centenar de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia [...] con la colaboración y aquiescencia de agentes del [...] Estado, privaron de la libertad, torturaron y asesinaron a por lo menos 49 civiles, tras lo cual destruyeron sus cuerpos y arrojaron los restos al río Guaviare, en el Municipio de Mapiripán, Departamento del Meta”. Asimismo, señaló que “aproximadamente 49 personas” eran las presuntas víctimas, de las cuales identificó a diez personas y a algunos de sus familiares. 3. Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención, ordenara al Estado que adopte varias medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias, así como el pago de las costas y gastos en que hayan incurrido los familiares de las presuntas víctimas tanto a nivel nacional como internacional. (pp.1-2)

Es preciso señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos antes de presentar la demanda le da la oportunidad al Estado para reparar los perjuicios causados, de manera que, ante el no cumplimiento del Estado colombiano, la Comisión presenta demanda contra Colombia, constituyéndose como parte demandante del proceso por violación de lo contenido en la Convención. Surtido el trámite de admisión, trabada la *litis*, se notifican las partes, se contesta la demanda, admitida la demanda, se valoran las pruebas testimoniales y documentales, se agota el trámite procesal, la Corte resuelve.

Sobre el particular, sostiene la Corte que el Estado Colombiano reconoció su responsabilidad por la violación de los derechos a la vida, integridad y libertad personal, en relación con los hechos ocurridos en julio de 1997, sin embargo realizó algunas precisiones, se destacan algunas:

La Corte reconoce las difíciles circunstancias por las que atraviesa Colombia en las que su población y sus instituciones hacen esfuerzos por alcanzar la paz. Sin embargo, las condiciones del país, sin importar qué tan difíciles sean, no liberan a un Estado Parte en la Convención Americana de sus obligaciones establecidas en ese tratado, que subsisten particularmente en casos como el presente. El Tribunal ha sostenido que al llevar a cabo o tolerar acciones dirigidas a realizar ejecuciones extrajudiciales, no investigarlas de manera adecuada y no sancionar, en su caso, a los responsables, el Estado viola el deber de respetar los derechos reconocidos por la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio, tanto de la presunta víctima como de sus familiares, impide que la sociedad conozca lo ocurrido y reproduce las condiciones de impunidad para que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.

Sin embargo, estableció en Sentencia del 15 de septiembre de 2005, que la investigación conducida por Colombia sobre la masacre en Mapiripán ocurrida entre el 15 y el 20 de julio de 1997 incumplió los estándares de acceso a la justicia y protección judicial establecidos en la Convención Americana (supra párr. 241). En particular, la Corte señaló

Que las violaciones declaradas a los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida de las víctimas, resultan agravadas como consecuencia de las faltas al deber de protección y al deber de investigar los hechos, así como de la falta de mecanismos judiciales efectivos para dichos efectos y para sancionar a todos los responsables de la masacre de Mapiripán. De tal manera, el Tribunal declaró al Estado responsable de la violación de los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1

Dejó sentado también, el Comité de Derechos Humanos que la obligación de garantizar la vida existe no sólo frente a las acciones del Estado, sino también frente a las de los particulares, por lo que el Estado incurre en responsabilidad internacional al no adoptar las medidas adecuadas o no ejercer la debida diligencia en el control de los agentes estatales para evitar, castigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas, de igual forma señala la Corte que “la responsabilidad internacional del Estado se ha generado por

un conjunto de acciones y omisiones de agentes estatales y de particulares realizadas en forma coordinada, paralela o concatenada con el propósito de perpetrar la masacre”.

El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta totalmente garantista, dado que integra la suma de articulados violados, y efectúa un análisis con base a la unidad de criterio jurisprudencial que ha venido sentando sobre reparación a las víctimas en caso de violación de derechos humanos. Citroni Gabriela (2005), ha señalado que:

Las sentencias adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en tema de masacres representan una forma concreta de luchar contra la impunidad en casos de graves violaciones de los derechos humanos así como del Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, se han destacado aquí algunos aspectos de la naturaleza de los derechos violados y de las medidas reparatorias que podrían ser objeto de ulteriores desarrollos, en el sentido de responder concreta y coherentemente a los pedidos de las víctimas (p.517).

En la sentencia la Corte reparó los daños en equidad, aumentando los montos reconocidos, para quienes eran menores de edad, en este caso fueron ejecutados (2) en presencia de varios niños, fue este un precedente fundamental, de hecho, la Corte en su Opinión Consultiva OC 17/02(25) del 28 de agosto de 2002 y en la sentencia del caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay, los niños y niñas, señala que: “tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado” Esta medida resulta de gran importancia, y siendo jurídica, aún también comporta una reparación ética y moral.

De igual manera, es necesario mencionar, que cuando se trata de protección de los niños en casos de conflicto armado estamos en presencia del Derecho Consuetudinario, el Comité Internacional de la Cruz Roja CIRC, indica:

Ello implica medidas de protección contra cualquier forma de abuso sexual, Norma 120. Los niños privados de libertad serán alojados en locales separados de los ocupados por los adultos, excepto cuando estén recluidos con su familia como unidad familiar (p.42), Norma 135. Los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a un respeto y protección especiales (p.44).

De tal suerte que la protección a los niños en casos de conflicto armado, reviste singular importancia, y de condiciones especiales de protección, tal como lo hizo saber la Corte al proferir el Fallo.

Finalmente, la Corte ha ordenado al Estado Colombiano: dar cumplimiento a la Sentencia, Colombia deberá efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial (supra párrs. 274, 278, 288 y 290), el reintegro de costas y gastos (supra párr. 325) y la construcción de un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán (supra párr. 315), dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la misma. Asimismo, el Estado deberá efectuar la publicación de las partes pertinentes de esta Sentencia (supra párr. 318), dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la misma. A su vez, Colombia deberá realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre y de las personas cuya aquiescencia y colaboración hizo posible la comisión de la misma, así como las debidas diligencias para individualizar e identificar las víctimas ejecutadas y desaparecidas y sus familiares (supra párr. 296, 297, 298 y 305 a 310).

### **Reflexiones y consideraciones finales**

Hechos como los de Mapiripán no pueden mirarse como un ‘ya fue’, el Estado debe trabajar continuamente en prevenir actos de violencia en contra de la población colombiana, por muy alejado que se encuentre un territorio; siempre hay que hacer presencia para evitar que diversos grupos impongan su propia ley, de igual forma, más allá de las indemnizaciones que el Estado le dio a las víctimas y a sus familias, no debe olvidarse que detrás de todas esas muertes había una vida, un futuro, sueños, truncados de manera inesperada; eran más que unas cifras que vieron ante sus ojos como el Estado no pudo protegerle sus derechos, evidenciando claramente que los principios propugnados por Colombia, en el caso bajo examen, resultan siendo letra muerta a la luz del derecho internacional, de los derechos humanos y de las obligaciones asumidas por éste al ratificar tratados.

Hoy el panorama no es nada alentador y mucho menos diferente, en la actualidad el Gobierno de Colombia, está gastando indeterminadas cantidades de dinero en los Diálogos de Paz con las FARC, de eso ya van varios años, tiempo en el que no han cesado las masacres, desapariciones, víctimas de minas antipersonales y muertes en Colombia.

En ese escenario de bombardeos e incursiones es poco o nulo el avance que se ha dado en los diálogos, de hecho, hace pocos días el Gobierno y las Farc-Ep decidieron que al firmar la paz, si ese momento llega algún día, formar una Comisión de la Verdad, sin embargo, cabe la pregunta sobre si esa insurgencia estará en la disposición de decir toda la verdad y sanar la incertidumbre que viven muchos colombianos al no saber dónde y cómo están sus seres queridos. Como se ve es un panorama realmente oscuro y turbio el que espera a todos los Colombianos por la ineficiencia del Estado al no poder cumplir su misión de salvaguardar y proteger de cualquier acto que vulnere sus derechos.

## Referencias

- Álvarez, Juan Luis y Godoy, Jurgenson (2003), *Cómo hacer investigación cualitativa Fundamentos y metodología*. México: Paidós.
- ACNUR. (2007). Diagnóstico Departamental del Meta. Recuperado de [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_2193.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2193.pdf?view=1).
- Cuastumal, J. (2013). Casos Colombianos fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estudio a través de la teoría de Derecho procesal. *Estudios de Derecho*, 70(155). Recuperado de [http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/20015/16\\_901](http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/20015/16_901)
- Citroni, G. (2005). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de masacre. Recuperado de [http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/23579/1/ADI\\_XXI\\_2005\\_16.pdf](http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/23579/1/ADI_XXI_2005_16.pdf)
- Henckaerts, J-M. (2005). Estudio sobre el derecho humanitario consuetudinario: Una contribución a la comprensión y al respeto del derecho de los conflictos armados. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 87(857). pp. 175-212. Recuperado de [https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc\\_003\\_0860.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0860.pdf)
- Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A Número 17, párrafo 54.

- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado de [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- Corte Internacional de Derechos Humanos. (2015) Caso de la “MASACRE DE MAPIRIPAN vs COLOMBIA. Sentencia de 15 de septiembre de. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_134\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f). Historia de la Corte IDH. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>
- Durán, D. (Noviembre 11 de 2011). Los muertos de Mapiripán. El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/los-muertos-de-mapiripan-articulo-312146>
- Bedoya, J. (2012). Mapiripán, más allá de la Masacre. El Tiempo. Recuperado de [http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/mapiripan15aosdespues/mapiripan-mas-alla-de-la-masacre\\_12071466-7](http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/mapiripan15aosdespues/mapiripan-mas-alla-de-la-masacre_12071466-7)
- Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. (2003). Corte Internacional de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/masacredemapiripan.pdf>
- Rivera, D. (2012) Mapiripán, la tierra sin Memoria. El Colombiano. Recuperado de [http://www.elcolombiano.com/historico/mapiripan\\_la\\_tierra\\_sin\\_memoria-CGEC\\_218974](http://www.elcolombiano.com/historico/mapiripan_la_tierra_sin_memoria-CGEC_218974)
- Salmón, E. (2006). Colombia y la acción de grupos paramilitares: La Sentencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en el caso de la Masacre de Mapiripán. Revista *lus et veritas*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12227/12793>
- Sin Olvido. (2014). Masacre de Mapiripán. Recuperado de <http://sinolvido.justiciaypazcolombia.com/2014/07/masacre-de-mapiripan.html>
- Wallenstein, P. y Sollenberg, M. (2001). En El desplazamiento forzado, 2009 Colombia. Repositorio Universidad del Rosario. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1104/53106505.pdf?sequence=3>